En Pamplona, a 1 de Octubre de 2013.

REUNIDOS

Doña Aranzazu Vallejo Fernández, en nombre y representación de la Sociedad Estatal Canal de Navarra, S.A., de la que es Directora General, domiciliada en Zaragoza, calle Gastón de Bearne, 59, constituida por tiempo indefinido.

Interviene ejercitando las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de Junio de 2013

Y

Don Javier Linto Iriarte Presidente de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga.

Interviene como Presidente nombrado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga, en sesión celebrada el 11/12/2012, ejerciendo las facultades establecidas en los estatutos.

En la condición en que intervienen las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presenta Contrato y a tal efecto

EXPONEN

1. Canal de Navarra S.A., fue constituida como Sociedad Estatal, participada por la Comunidad Foral de Navarra y la Administración General del Estado, para realizar la Gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actualmente sustituido por el artículo 132 del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio.

   El antecitado artículo 132 establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal se regularán mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa , el cual fue suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Canal de Navarra, S.A. , con fecha 19 de enero de 2000 y actualizado el 12 de junio de 2001. Dicho Convenio se acompaña como Anejo I, declarando las partes conocerlo y aceptarlo en todo cuanto afecte a este documento.

   Por otra parte, entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A, actualmente

MANCOMUNIDAD DE IZAGA
IZAGAKO MANKOMUNITATEA

Aguas de las Cuencas de España, S.A., Sociedad a través de la cual la Administración General del Estado participa en el capital social de Canal de Navarra, S.A., se tiene suscrito igualmente el correspondiente Convenio de Gestión Directa, en el que se contempla la actuación Canal de Navarra como actuación que desarrolla Aguas de las Cuencas de España, S.A. a través de su sociedad participada Canal de Navarra, S.A. El citado Convenio de Gestión Directa, en su redacción vigente tras la última modificación operada en fecha 14 de noviembre de 2011, queda igualmente incorporado como Anejo II, declarando las partes conocerlo y aceptarlo en lo que afecta a la actuación Canal de Navarra.

De conformidad con los Convenios de Gestión Directa citados, el coste de la ejecución de la obra hidráulica encomendada a Canal de Navarra, S.A. se financia en un 50% con fondos propios de la Sociedad, y el restante a través de los recursos generados por las Centrales Hidroeléctricas que explota la Sociedad y mediante la captación de recursos ajenos en el mercado financiero, siendo esta parte financiada mediante préstamos la recuperable a los usuarios del agua del Canal a través de las correspondientes tarifas, con las cuales se debe hacer frente a los costes de amortización y gastos financieros de los préstamos y a los costes de explotación de la obra.

2. En la actualidad, el Canal se encuentra ejecutado en su Primera Fase, así como la Central de Pie de Presa de Itoiz y las Presas de Villaveta, Monreal y Artajona, siendo el coste de ejecución financiado mediante préstamos de 125 Millones de euros.

3. La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA fue constituida el 12 de Diciembre de 2002, figurando entre sus objetivos el abastecimiento de agua potable a las entidades locales miembros de la Mancomunidad.

   La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA, en la fecha de la firma del presente Contrato, cuenta con 4 entidades locales adscritas (según la relación que se acompaña como Anejo III), contabilizando una población total de hecho de 1.142 habitantes.

4. Canal de Navarra S.A. tiene previsto desde su momento fundacional, así como a través de la voluntad de las dos Administraciones promotoras, es decir, la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el proceder al suministro del agua regulada en el Embalse de Itoiz con destino al abastecimiento de poblaciones e industrial y en particular a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA

5. La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA manifiesta su decisión de abastecerse a través del Canal de Navarra, mediante el aprovechamiento del agua regulada en el Embalse de Itoiz. Para ello la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad al Plan

Director de Abastecimiento de Navarra, está construyendo una Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.) en término de Urroz-Villa. que se abastecerá a partir del agua suministrada desde el Canal de Navarra

En base a lo anteriormente expuesto, se conviene el presente Contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Punto de Suministro.

Canal de Navarra S.A. suministrará el agua a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA, a través del Canal de Navarra, en el PK 2+460 del Tramo 2 del citado Canal de Navarra, situado en las coordenadas X=626.594,00 Y=4.736.084,00

El punto de suministro se corresponde con una derivación ortogonal al Canal de Navarra

La cota hidráulica de la solera de dicha toma es la Z=518,87m

El suministro de agua se hace en régimen de lámina libre en el Canal de Navarra, con la toma de derivación sumergida

SEGUNDA.- Obras y Equipos de conexión. Acometida y medición de Caudales.

La totalidad de las obras y equipos de conexión para la toma desde el Punto de Suministro del Canal de Navarra, así como las de acometida hasta los depósitos de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA serán construidas por la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA a su cargo.

En dicha acometida LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA deberá incluir la correspondiente instalación de control y medida de los caudales suministrados desde el Canal de Navarra. Dicha instalación contendrá un caudalímetro de diámetro igual a la conducción de acometida, con precisión de lectura de +/- 1% y de una válvula de regulación que permita, tanto el proceder al cierre de la entrada de acometida, en caso de ser necesaria, como la regulación general del caudal suministrado de forma que no se rebase el caudal máximo instantáneo según lo establecido en la Cláusula Tercera.

Estos equipos, cuya calidad y características deben ser sometidos a la aprobación de Canal de Navarra S.A., se ubicarán en una cámara con acceso cerrado y controlado, a la cual sólo tendrá acceso los servicios técnicos de Canal de Navarra S.A. quienes indicarán al usuario las deficiencias que puedan advertirse al objeto de que se proceda a su corrección y mantenimiento

pudiendo realizarse por Canal de Navarra, S.A. de forma sustitutoria, con cargo a la entidad contratante.

TERCERA.- Caudal y volumen de suministro.

La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA tendrá derecho al suministro en alta desde el Canal de Navarra según las siguientes condiciones:

a) Caudal máximo instantáneo: 15 litros/segundo
b) Volumen anual máximo: 0,40 hectómetros cúbicos.

El caudal máximo instantáneo y el volumen anual máximo señalados estarán sujetos o condicionados a la correspondiente concesión o autorización a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA otorgada por el organismo competente para ello.

CUARTA.- Garantía de Suministro.

Canal de Navarra S.A. velará en todo momento por facilitar de forma permanente y sin perjuicio de la salvedades establecidas a continuación, el suministro de agua en adecuadas condiciones de calidad y cantidad.

No obstante lo anterior se establece lo siguiente:

a) Canal de Navarra S.A. no se compromete a que el suministro de agua tenga ningún requisito de calidad prefijado, sino que es responsabilidad de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA el mantener el correspondiente procedimiento de control de la calidad del agua captada y, en su caso, arbitrar las medidas pertinentes para su corrección, incluyendo el corte del suministro.

b) Canal de Navarra S.A. no garantiza el mantenimiento del volumen o caudal del agua a suministrar, quedando sujeta a las disponibilidades de agua establecidas por Canal de Navarra, S.A., por la Junta de Explotación del Embalse de Itoiz, o por la Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios del Canal de Navarra, así como por las incidencias que puedan surgir en la explotación de las instalaciones del Canal de Navarra.

c) Canal de Navarra S.A. realizará paradas programadas para mantenimiento del Canal entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero de cada año o en las fechas que considere conveniente y que previamente comunique a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA. De forma ordinaria las paradas tendrán una duración de la afección a las tomas menor de un mes, si bien de forma extraordinaria podrán exceder dicho plazo. El plazo mínimo de notificación de inicio de parada programada es de quince (15) días naturales.

Canal de Navarra, S.A. podrá además realizar paradas no programadas por averías u otros motivos y con la duración necesaria para subsanar la deficiencia que la haya causado.

En ambos casos Canal de Navarra, S.A. no suministrará agua durante la duración del corte por lo que la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA deberá disponer de un suministro alternativo para satisfacer las necesidades. Es por tanto responsabilidad exclusiva de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA el suministro durante esos periodos, no pudiendo reclamar a Canal de Navarra S.A. ningún importe o sobrecoste por tal motivo.

QUINTA.- Derechos Concesionales.

Canal de Navarra S.A. suministrará agua a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA cuando ésta acredite que dispone de la correspondiente Concesión de agua con destino a Abastecimiento otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante transferencia parcial de la Concesión de Abastecimiento de la que es titular el Gobierno de Navarra, según el título de concesión de 14 de abril de 2004 o, en su defecto, mediante la acreditación de documentación suficiente que permita llevar a cabo dicho suministro de agua.

SEXTA.- Destino del Agua.

La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA se compromete a destinar el agua suministrada desde el Canal de Navarra al abastecimiento de las poblaciones incluidas en su Ciclo Integral del Agua. La relación actual de las localidades abastecidas por la SOLUCION MENDINUETA podrá incrementarse en el futuro según lo previsto en el Plan Director de Abastecimiento de Navarra.

La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA podrá vender agua a terceros en caso de necesidad ante situaciones de sequía o similar de carácter extraordinario y transitorio.

La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA podrá vender agua tratada a otras Unidades de Abastecimiento establecidas en el Plan Director de Abastecimientos de Navarra en las condiciones técnicas y económicas que sean aprobadas por el Gobierno de Navarra y por Canal de Navarra, S.A.

SEPTIMA.- Tarifas y Canon de Regulación.

A) TARIFAS

Las tarifas a aplicar por el suministro de agua a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA desde el Canal de Navarra, serán las aprobadas por el Consejo de Administración de Canal de Navarra, S.A. Las

tarifas aprobadas han sido calculadas conforme a los criterios recogidos en el Convenio de Gestión Directa que figura como Anejo I, con el objetivo de que con las mismas se dé cobertura a las dotaciones necesarias para la amortización del préstamo concertado por la Sociedad, así como a los gastos financieros derivados del mismo, y de cara a mantener el equilibrio financiero de la entidad. Por dicha razón, las tarifas serán las ajustadas en cada momento para conseguir dicho objetivo.

Se estructuran en dos componentes:

1) Tarifa de componente fijo. Se denominará Derecho de Suministro. Consiste en una cantidad fija anual dependiente del caudal máximo instantáneo contratado, de acuerdo con la tarifa aprobada cada año por Canal de Navarra, S.A. El caudal máximo instantáneo objeto de ésta tarificación será el recogido en la Cláusula Tercera
2) Tarifa de componente variable. Se denominará Cuota de Consumo. Se aplicará sobre el volumen (metros cúbicos) efectivamente suministrado, medido en el caudalímetro descrito en la Cláusula Segunda.

Sobre el importe total resultante de la facturación se aplicará el I.V.A. vigente.

El periodo de facturación será trimestral, por periodo vencido. La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA deberá proceder al pago de la correspondiente factura a los 60 días de la fecha de la factura.

Si no se hiciese efectivo el pago de la factura correspondiente en el plazo antes señalado, la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA incurrirá en mora automática sin necesidad de intimación previa y estará obligada al pago de los intereses legales de la cantidad adeudada.

B) CANON DE REGULACION

Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula en relación con las tarifas de suministro, la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA deberá pagar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la parte que le corresponda del canon de regulación del embalse de Itoiz. La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA deberá comunicar mensualmente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, el volumen de agua consumido.

OCTAVA.- Garantía.

La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA garantiza que cumplirá con sus obligaciones económicas derivadas del presente Contrato mediante el otorgamiento de un aval bancario, a primer requerimiento, a favor de Canal de Navarra, S.A. por un importe de 6.000

euros. Su importe se revisará cada cuatro años en función de la evolución de las tarifas y de los consumos reales siendo su validez hasta tanto Canal de Navarra S.A. autorice su devolución.

NOVENA.- Falta de pago.

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula SÉPTIMA de este contrato, en caso de impago total o parcial de cualquiera de las facturas emitidas por Canal de Navarra, S.A., ésta podrá proceder, con previo aviso de 24 horas, al corte del suministro de agua, siendo de cuenta de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA todos los daños y perjuicios que ello pueda conllevar, reservándose en todo caso Canal de Navarra, S.A. cuantas acciones legales fueran procedentes por razón del incumplimiento.

DÉCIMA.- Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios.

La MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA se integrará en la Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios del Canal de Navarra, en las condiciones de representación y voto que establezcan sus estatutos.

UNDÉCIMA.- Vigencia del Contrato.

El presente Contrato se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cada una de las partes con una antelación mínima de seis meses.

DUODÉCIMA.- Sometimiento a los juzgados y tribunales de Pamplona.

Las partes contratantes convienen en someter los litigios que puedan suscitarse en relación con este contrato a los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

POR CANAL DE NAVARRA, S.A.	**POR MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA**
Dª Aranzazu Vallejo Fernández	D. Javier Linto Iriarte

MANCOMUNIDAD DE IZAGA
IZAGAKO MANKOMUNITATEA